REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022

SENTENCIA No. 194

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LIBARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS
Demandada: ADÍELA MERCEDES VÁSQUEZ CAICEDO
Radicación: 76520-31-10-001-2019-00479-00

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

Habiéndose decretado por parte de este despacho judicial el divorcio de matrimonio civil mediante sentencia No. 300 de octubre 17 de 2019, se solicitó el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal; la que se admitió, ordenándose la notificación a la parte demandada y la citación de los acreedores de dicha sociedad, el que se realizó mediante la inclusión del edicto emplazatorio en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a las partes para la realización de Audiencia de elaboración de los inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal **JIMÉNEZ - VÁSQUEZ,** de conformidad con el numeral 4º del artículo 501 del C.G.P. realizados por la apoderada judicial del demandante.

De los inventarios y avalúos, presentados, procedió el Despacho a impartir su aprobación, decreto la partición de los bienes de la sociedad conyugal constituida por los señores **LIBARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS** y **ADÍELA MERCEDES VÁSQUEZ CAICEDO,** en auto separado se designó partidora quien dentro del término concedido presentó el trabajo de partición, del que se corrió el traslado respectivo, sin que obre pronunciamiento alguno, estando pendiente para su correspondiente aprobación.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el Despacho a resolver lo pertinente, ello de conformidad con lo estipulado por numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., como es la aprobación del trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados, así mismo, no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APRUÉBESE** de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, realizado dentro del presente proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores **LIBARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS** y **ADÍELA MERCEDES VÁSQUEZ CAICEDO.**

SEGUNDO: **INSCRÍBASE** esta decisión en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, y en la Secretaria de Transito del lugar en donde se encuentran los bienes relacionados, por versar sobre bienes sujetos a la formalidad del registro.

TERCERO: Para lo anteriormente ordenado, por la Secretaría del Juzgado, expídanse las copias respectivas, debidamente autenticadas, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 078 de hoy 10 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd006fe6e4a73fc422907384c7e963b2ad6786572938b28ce2235102331dd1b**
Documento generado en 09/08/2022 10:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica